
Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por Indonesia

1. Desde que se hizo parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1979, Indonesia ha dado muestras de su firme compromiso con la letra y el espíritu del Tratado. En su calidad de Estado no poseedor de armas nucleares, Indonesia siempre ha estado a la vanguardia de los esfuerzos concertados por la comunidad internacional en materia de no proliferación y en pro de un mundo libre de armas nucleares.

2. Indonesia sigue considerando que el Tratado constituye la piedra angular del régimen de no proliferación y la base fundamental del desarme nuclear. Está comprometida a preservar la integridad del Tratado mediante la plena aplicación de sus disposiciones y los documentos consensuados en 1995 y 2000 por todos los Estados Partes, que constituyen el patrón para determinar su integridad y viabilidad.

Artículo I

3. Indonesia desea subrayar la importancia especial que se atribuye a la observancia estricta de este artículo, en el que se insta encarecidamente a los Estados poseedores de armas nucleares a no traspasar armas nucleares ni el control sobre tales armas a ningún Estado no poseedor de armas nucleares. También se prohíbe a los primeros que ayuden o alienten a los segundos a fabricar o adquirir tales armas. Estas disposiciones no permiten excepciones de ninguna índole en lo que respecta a la prevención de la proliferación de las armas nucleares y son vinculantes tanto en época de paz como en época de guerra. El artículo también incluye la obligación de abstenerse de colocar armas nucleares en el territorio de los Estados Partes en el Tratado que no poseen armas nucleares y de cooperar con fines militares en virtud de cualquier acuerdo de seguridad. Lamentablemente, algunos Estados Partes han hecho caso omiso de estas obligaciones, lo que requiere su aplicación efectiva.

Artículo II

4. Indonesia sigue cumpliendo con su obligación de no recibir armas nucleares ni obtener el control de tales armas, sea directa o indirectamente. Lo que es aún más



importante, está firmemente comprometida a no fabricar ni adquirir de otra manera dichas armas ni a recabar ni recibir ayuda alguna para su fabricación.

Artículo III

5. Indonesia ha apoyado sistemáticamente el papel del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) como autoridad competente encargada de fortalecer el régimen de no proliferación por medio de salvaguardias amplias, procedimientos de verificación y el Protocolo Adicional. Por tanto, ha cooperado plenamente con el Organismo y se ha ganado su confianza, asegurando el cumplimiento de los compromisos contraídos en materia de usos con fines pacíficos, especialmente en el contexto de la no desviación de materiales nucleares declarados y la ausencia de actividades nucleares no declaradas.

6. Sin embargo, se reconoce plenamente que el acceso a la tecnología nuclear, debido a su doble uso, también facilita la adquisición de armas. Ello impone a los Estados afectados la responsabilidad especial de inspirar la confianza de la comunidad internacional para eliminar cualquier temor sobre la proliferación de las armas nucleares. Esos Estados deben garantizar que el OIEA pueda verificar que dicha capacidad se use exclusivamente con fines pacíficos, mediante los mecanismos apropiados.

Artículo IV

7. A juicio de Indonesia, las restricciones impuestas al suministro de energía nuclear con fines pacíficos menoscaban las disposiciones del Tratado y agravan la discriminación y los desequilibrios inherentes entre los Estados que poseen y los que no poseen tecnología nuclear. Por tanto, la cuestión del acceso asegurado a los usos de la energía nuclear con fines pacíficos se podría encarar llevando a la práctica la propuesta del OIEA de establecer instalaciones multilaterales o internacionales. Ello facilitaría el suministro garantizado internacionalmente y económicamente viable de combustible nuclear y los servicios conexos de un modo transparente y abierto a la participación de todos los Estados y, por tanto, contribuiría a satisfacer las necesidades futuras de energía tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo.

8. Como estrategia a largo plazo, Indonesia reconoce que se debería reducir la dependencia del petróleo y sustituirlo por otros recursos renovables, como la energía nuclear. Se prevé que la introducción de programas de energía nuclear no sólo contribuiría a satisfacer la demanda cada vez mayor de electricidad, sino que también permitiría lograr el doble propósito de ahorrar recursos fósiles finitos para el futuro y de formar parte integral de los esfuerzos para reducir el calentamiento de la Tierra. Mediante la aplicación de estas políticas Indonesia tratará de lograr un equilibrio armónico entre las actividades de verificación y promoción y la cooperación técnica en relación con el uso de la energía nuclear. El OIEA puede contribuir de forma positiva mediante la puesta en marcha de una campaña para educar a la opinión pública sobre las extensas ramificaciones que podría tener un programa de energía nuclear en el siglo XXI.

9. Las fuerzas del orden de Indonesia son plenamente conscientes del peligro que entrañan para su infraestructura nuclear los agentes no estatales. Por tanto, han adoptado las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la vigilancia de sus instalaciones nucleares de conformidad con las normas internacionales pertinentes.

Artículo V

10. En el Documento Final de 2000 se estipula que el artículo V relativo a los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares debe interpretarse a la luz del Tratado de prohibición completa de los ensayos, cuya ratificación se está tramitando en el Parlamento de Indonesia. En tanto, Indonesia acoge con satisfacción los progresos realizados, entre otras cosas, en la creación de un régimen de verificación para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, y espera que en la próxima Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, programada para septiembre de 2005, se logren nuevos avances.

Artículo VI

11. Indonesia está profundamente preocupada por la asimetría que observa en la aplicación de los compromisos de desarme nuclear. A corto plazo, los Estados poseedores de armas nucleares deben abandonar sus planes de desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares; facilitar la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; agilizar la reanudación de las negociaciones encaminadas a concluir un tratado para prohibir el uso de materiales fisiónables con fines bélicos; desvalorizar el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad; y hacer irreversibles y verificables las reducciones nucleares convenidas en virtud del Tratado de Moscú. Lo que es aún más importante, la negociación de acuerdos multilaterales para la eliminación total de los arsenales dentro de un plazo preestablecido sigue siendo el objetivo primordial de Indonesia en el ámbito nuclear. Dicho enfoque asegurará la vitalidad y la longevidad del régimen de no proliferación.

Artículo VII

12. De conformidad con el derecho de los Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios, Indonesia, junto con otros signatarios del Tratado de Bangkok, ha pedido a los Estados poseedores de armas nucleares que ratifiquen su Protocolo sin dilación. Abriremos la esperanza de que las consultas prosigan con mayor urgencia para resolver las diferencias pendientes, lo que contribuirá a asegurar la eficacia de la zona.

13. En este sentido, Indonesia subraya la importancia primordial de que se den garantías de seguridad a los Estados que no poseen armas nucleares respecto del uso o la amenaza del uso de dichas armas mediante un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Ese instrumento será un elemento fundamental para mantener las normas del régimen de no proliferación.

Artículo VIII

14. El artículo VIII versa sobre la cuestión de las enmiendas al Tratado y la celebración de conferencias de examen hasta 1995 y, por lo tanto, no se aplica. No obstante, es pertinente recordar que las tres decisiones adoptadas en 1995 sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado, los principios y los objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear y la prórroga del Tratado por tiempo indefinido, junto con la resolución sobre el Oriente Medio, constituyen un todo integral e inseparable.

Artículo IX

15. Cualquier Estado que no haya firmado el Tratado antes de su entrada en vigor podrá adherirse a él en cualquier momento. Hay tres Estados no signatarios. La falta de progresos en materia de desarme nuclear representa un obstáculo importante para el objetivo de la universalización del Tratado declarado en 1995. Es improbable que esos Estados se adhieran al Tratado, pero es importante que se ajusten a las normas y las obligaciones del régimen de no proliferación convenidas de forma colectiva.

Artículo X

16. Indonesia lamenta que la República Popular Democrática de Corea se haya retirado del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y pide a dicho Estado que vuelva a cumplir todas sus obligaciones en virtud del Tratado y el acuerdo sobre salvaguardias con el OIEA. Cualquier retirada futura se habrá de abordar mediante las negociaciones y una decisión adoptada por consenso.

17. Entre las decisiones adoptadas en 1995 cabe citar las relativas al proceso consolidado de examen y la prórroga del Tratado por tiempo indefinido, destinada a garantizar la rendición de cuentas, entre otras cosas mediante la presentación de informes anuales sobre la aplicación de sus disposiciones. Dichos informes, solicitados en el documento de 2000, contribuirían a fomentar de manera sustantiva el prestigio y la aceptación del régimen.

18. Indonesia sigue apoyando las decisiones adoptadas por consenso en las conferencias de examen de 1995 y 2000. Sigue convencida de la necesidad de que todos los Estados Partes cumplan plenamente los compromisos contraídos en virtud de dichos documentos con objeto de consolidar el régimen de no proliferación y afianzar sus bases.

19. El Movimiento de los Países No Alineados ha propuesto que se establezca un comité permanente de composición abierta entre períodos de sesiones para asegurar que se apliquen las obligaciones contraídas en virtud del Tratado y otros acuerdos conexos. Su establecimiento incrementaría la capacidad colectiva de los Estados Partes en el Tratado para supervisar y promover la no proliferación y el desarme nuclear y, por tanto, contribuiría de modo sustantivo a restablecer la confianza en el prestigio del régimen de no proliferación.